

SENTENCIA DEL 15 DE MARZO DEL 2006, No. 80

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 31 de julio del 2001.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Luis Eduardo Medina y compartes.

Abogado: Lic. Antonio Manuel López.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de marzo del 2006, años 162^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Luis Eduardo Medina, dominicano, mayor de edad, chofer, cédula de identidad y electoral No. 001-0843388-9, domiciliado y residente en esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable, Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y la compañía Universal de Seguros, C. por A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 31 de julio del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua el 6 de agosto del 2001 a requerimiento del Lic. Antonio Manuel López, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No.278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; 49, literal c de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: que el 11 de diciembre del 1998 ocurrió un accidente entre el vehículo conducido por Luis Eduardo Medina, propiedad de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y la motocicleta conducida por Dixon Antonio Alvarez, proceso del cual fue apoderada la Primera Sala de Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional cuya sentencia fue dictada el 30 de junio del 2000, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia ahora impugnada, la cual intervino el 31 de julio del 2001 como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de

apelación interpuestos: a) en fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil (2000), por la Dra. Olga Mateo Ortiz, a nombre y representación de Dixon Antonio Álvarez, Elías Antonio Gómez y Aurelia de Jesús Álvarez; y b) en fecha tres (3) del mes de julio del años dos mil (2000), por el Lic. Antonio Manuel López, a nombre y representación de Luis Eduardo Medina, La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses y la compañía La Universal de Seguros, C. por A., contra la sentencia marcada con el No. 319-00 de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil (2000), dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo textualmente expresa: **>Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Luis Eduardo Medina por no haber comparecido a la audiencia celebrada en fecha veintitrés (23) de marzo del 2000, no obstante haber sido legalmente citado, según consta en el Acto de fecha dieciséis (16) de marzo del 2000, instrumentado por el ministerial Fruto Marte Pérez, Alguacil de Estrado de esta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Segundo;** Se declara al prevenido Luis Eduardo Medina, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0843388-9, residente en la calle Correa y Cidrón No. 20, Distrito Nacional, culpable de violar los artículos 49 literal “e” y 65 de la Ley No. 241 sobre Régimen Jurídico de Tránsito de Vehículos; en consecuencia se le condena a seis (6) meses de prisión y al pago de una multa ascendente a la suma de Cien Pesos (RD\$100.00); **Tercero:** Se declara al coprevenido Dixon Antonio Álvarez, de generales que constan no culpable de violar las disposiciones de la Ley No. 241 sobre Régimen Jurídico de Tránsito de Vehículos; en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal; **Cuarto:** Se condena al prevenido Luis Eduardo Medina al pago de las costas penales del proceso; y en cuanto al nombrado Dixon Antonio Álvarez se declaran las mismas de oficio; **Quinto:** Se declaran Buenas y Válidas en cuanto a la forma, por haber sido hechas conforme a la ley que rige la materia, las constituciones en parte civil incoadas por Dixon Antonio Álvarez, por sus lesiones físicas; los señores Elías Antonio Gómez y Aurelia de Jesús Álvarez, en calidad de padres del menor Daniel Gómez Álvarez, por las lesiones por él recibidas; y Teodoro Salvador, en calidad de propietario de la motocicleta conducida por el prevenido Dixon Antonio Álvarez, a través de su abogado, Dra. Olga Mateo, en contra del prevenido Luis Eduardo Medina y la Oficina Metropolitana de Servicio de Autobuses en sus respectivas calidades de personas directamente y civilmente responsables. En cuanto tal fondo de dicha constitución se condena al prevenido Luis Eduardo Medina y la Oficina Metropolitana de Servicio de Autobuses, en sus ya indicadas calidades, al pago conjunto y solidario de las siguientes indemnizaciones: a) Veinte Mil Pesos a favor de Dixon Antonio Álvarez, por las lesiones físicas recibidas a raíz del accidente en cuestión; b) Treinta Mil Pesos a favor de los señores Elías Antonio Gómez y Aurelia de Jesús Álvarez, en calidad de padres del menor Daniel Gómez Álvarez, por las lesiones recibidas por éste; todo como justa y adecuada reparación por los daños y perjuicios sufridos por ellos a consecuencia de la imprudencia del prevenido Luis Eduardo Medina. En lo que respecta a la constitución en parte civil incoada por Teodoro Salvador, se rechaza la misma en razón de que no demostró ante el plenario y por los documentos correspondientes, que ostentaba la calidad de propietario de la motocicleta conducida por el coprevenido Dixon Antonio Álvarez; **Sexto:** Se condena al prevenido Luis Eduardo Medina y la Oficina Metropolitana de Servicio de Autobuses, en sus precitadas calidades, al pago de los intereses legales de las sumas antes indicadas, a título de indemnización suplementaria, a partir de la presente sentencia y hasta su total ejecución; **Séptimo:** Se condena al prevenido Luis Eduardo Medina y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, en sus indicadas calidades al pago de

las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor y en provecho de la Dra. Olga M. Mateo Ortiz, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable en el aspecto civil a la entidad La Universal de Seguros, C. por A., por ser la compañía aseguradora del vehículo conducido por el prevenido Luis Eduardo Medina, y causante del accidente, por haber sido hechos de conformidad con los plazos y formalidades establecidos por la ley=; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Luis Eduardo Medina, por no haber comparecido a la audiencia de fecha 16 del mes de julio del año 2001, no obstante haber sido debidamente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad, modifica el ordinal quinto (5to.) de la sentencia recurrida en el sentido de aumentar las indemnizaciones acordadas a favor de la parte civil constituida de la manera siguiente: a) la suma de cuarenta y cinco mil pesos (RD\$45,000.00) a favor y provecho de Dixon Antonio Álvarez, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales recibidos a consecuencia del accidente de que se trata, b) la suma de Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00) a favor de los señores Elías Antonio Gómez y Aurelia De Jesús Álvarez, como justa reparación por los daños morales y materiales recibidos a consecuencia de los golpes y heridas inferidos a su hijo menor Daniel Gómez Álvarez, en el accidente que se trata; **CUARTO:** Confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **QUINTO:** Condena al nombrado Luis Eduardo Medina al pago de las costas penales y conjuntamente con la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (Omsa), al pago de las costas civiles del proceso en grado de apelación, distrayendo estas últimas a favor y provecho de la Dra. Olga M. Mateo Ortiz, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que los recurrentes Luis Eduardo Medina, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y la compañía Universal de Seguros, S. A., no han depositado memorial de casación, ni expusieron en el acta de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; que igual disposición es aplicable a la entidad asegurada puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; en consecuencia, procede declarar la nulidad de los recursos de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), la compañía Universal de Seguros, S. A. y de Luis Eduardo Medina, en su calidad persona civilmente responsable, y analizarlo en cuanto a su condición de procesado, a fin de determinar si la sentencia está correcta y la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua para fallar en el sentido que el hizo dijo de manera motivada haber dado establecido lo siguiente: **Aa)** que de las declaraciones de los procesados y de los hechos y circunstancias de la causa han quedado establecidos como hechos constantes que el 11 de diciembre de 1998 mientras Luis Eduardo Medina transitaba de oeste a este por la avenida Jhon F. Kennedy de esta ciudad, y al llegar a la intersección con la calle Pepillo Salcedo no respetó la señal de **Apare@** que le hizo el agente de tránsito que se encontraba en el lugar, introduciéndose en la intersección, por la cual transitaba Dixon Antonio Álvarez, y produciéndose la colisión; **b)** que el prevenido Luis Eduardo Medina en las declaraciones contenidas en el acta policial, las cuales no fueron contradichas, admite no haber visto al agente que dirigía el tránsito en ese momento, por lo que no se detuvo cuando éste dio la señal; **c)** que a consecuencia del accidente, Dixon Antonio Álvarez y su acompañante Daniel Gómez Álvarez resultaron con traumas en ambos costados, en región pélvica, región dorso lumbar, trauma en ambas piernas, cuya incapacidad fue de establecida

en cuatro (4) y seis (6) meses, respectivamente, según se comprueba por los certificados del médico legista@;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua constituyen a cargo del prevenido recurrente el delito previsto y sancionado por el artículo 49, literal c, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, con penas de prisión correccional de seis (6) meses a dos (2) años y multa de Cien Pesos (RD\$100.00) a Quinientos Pesos (RD\$500.00), si el accidente ocasionare una enfermedad o imposibilidad para el trabajo de veinte (20) días o más, como ocurrió en la especie; por lo que, al confirmar la Corte a-qua la sentencia de primer grado que condenó a Luis Eduardo Medina a seis (6) meses de prisión correccional y cien pesos (RD\$100.00) de multa, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), la compañía Universal de Seguros, C. por A. y Luis Eduardo Medina, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 31 de julio del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Luis Eduardo Medina en cuanto a condición de procesado; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do